

Fecha: 26/05/21 [15:16:11 ART]

De: "Pina, Juan Ignacio [AR]" <jpina@albaugh.com.ar>

Para: consultapublica416@senasa.gob.ar

Asunto: ATANOR SCA - COMENTARIOS - CONSULTA PÚBLICA 416 - PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DEL CLORPIRIFOS

A quien corresponda,

Por medio del presente, hacemos llegar nuestros comentarios a la Consulta Pública N°416 – Proyecto de Resolución de prohibición del clorpirifós etil y clorpirifós metil:

COMENTARIOS - CONSULTA PÚBLICA 416 - PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE

Como industria estamos en desacuerdo con la prohibición de productos fitosanitarios o restricción de determinados productos fitosanitarios o restricción de determinados productos fitosanitarios o restricción de determinados productos fitosanitarios debido a un protocolo de reevaluación preestablecido, consensado y previamente regulado.

El proceso debería ser predecible y garantizar plazos adecuados a los registrantes para la presentación de solicitudes de registro de los productos fitosanitarios o usos que se pretenden restringir y/o suspender. A su vez, el proceso debería contemplar un abordaje con base en el peso de la evidencia e incluir una evaluación de riesgo/beneficio del proyecto de resolución para establecer los impactos de la norma en términos ecológicos (insectos, malezas, enfermedades), ambientales (alternativas de reemplazo), y económicos (costos para los productores, distribuidores, industria).

Nos ponemos a disposición para poder trabajar este protocolo.

Consideraciones respecto del Proyecto de Resolución en Consulta Pública

-

- Imposibilidad de cancelar las compras ya realizadas de materia prima en el exterior que arribarán en aproximadamente 30 días.
- Imposibilidad de reemplazar las ventas de productos formulados en tan corto plazo.
- La prohibición inmediata de formulación impide realocar al personal que trabaja en la formulación de productos fitosanitarios agravada en el contexto actual donde hay un 20% más de personal en las plantas, producto del COVID-19, consideradas con factores de riesgo.
- La prohibición abrupta, tendrá consecuencias en el incremento de los costos de los productores, y la implementación de un día para otro, afectará la producción agropecuaria hasta que se apliquen las alternativas de reemplazo a la molécula prohibida o restringida.
- Teniendo en cuenta las características y la capacidad operativa que disponen empresas con plantas en la República Argentina, se considera de interés la incorporación de un nuevo artículo que permita la formulación y exportación para abastecer otros mercados. Esta autorización permitirá a las empresas locales generar nuevos negocios, agregar más puestos de trabajo y a su vez, posicionar al país como exportador a países de América del Sur, MERCOSUR y a otros mercados internacionales.
- Los plazos establecidos no tienen relación con los antecedentes de las últimas normas de prohibición de productos fitosanitarios dictadas por el organismo (Resolución SENASA 466/2019 y 875/2019, Resolución SENASA 263/2019 y 149/2018).
- Adicionalmente, a nivel internacional, si bien la Unión Europea ha propuesto la inclusión del clorpirifós en el Anexo I del Convenio de Estocolmo, en caso de aprobarse su inclusión en el mismo, los países de América del Sur no implementarán dicha decisión a partir de Octubre de 2026, no implicando una restricción al uso, exportación o importación de productos fitosanitarios y de alimentos en el comercio internacional hasta dicha fecha.

Propuesta de modificación del Proyecto de Resolución en Consulta Pública

-

- **Extensión del plazo de importación de principios activos y productos formulados**

ARTÍCULO 1º - Prohibición de importación. Se prohíbe a partir de los CIENTO VEINTE (120) días de entrada

ARTÍCULO 2°.- Prohibición de elaboración y fraccionamiento. Se prohíbe a partir de los TRESCIENTOS SE (365) días de entrada en vigencia de la presente resolución, la elaboración y el fraccionamiento de productos formulados a base de Clorpirifós etil y Clorpirifós metil, en todo el Territorio Nacional.

- **Extensión del plazo de comercialización y uso de productos formulados**

ARTÍCULO 3°.- Prohibición de comercialización y uso. Se prohíbe a partir de los SETECIENTOS TREINTA (70) días de vigencia de la Prohibición establecida Artículo 2° de la presente, la comercialización y uso de productos formulados a base de Clorpirifós etil y Clorpirifós metil en todo el Territorio Nacional. A partir de esa fecha, se suspende automáticamente de los registros de principios activos y de los productos fitosanitarios que contengan clorpirifós etil y en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal a cargo de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

- **Autorización de formulación y fraccionamiento de productos formulados con destino a la exportación**

Teniendo en cuenta las características y la capacidad operativa que disponen empresas con plantas ubicadas en Argentina, se considera de interés la incorporación de un nuevo artículo que permita la formulación local para abastecer otros mercados. Esta autorización permitirá a las empresas locales generar mayores puestos de trabajo y a su vez, posicionar al país como exportador a países vecinos como el MERCOSUR y mercados internacionales.

- **Propuesta de inclusión de un nuevo artículo para Registros sólo exportación**

Registros sólo exportación. La persona física o jurídica debidamente inscripta en el Registro Nacional de Principios Activos a cargo de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que desee registrar productos sólo para exportación con el propósito de formular y fraccionar y luego exportar, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 45/01 del SENASA.

Quedan exceptuados de esta norma tanto la prohibición de importación de ingredientes activos destinados a la formulación de productos para exportación como así también la formulación y fraccionamiento local de productos formulados para exportación.

Quedamos a disposición por cualquier duda o aclaración adicional.

Desde ya muchas gracias por la posibilidad de hacer llegar nuestros comentarios, saludos cordiales,

Juan Ignacio Pina



Juan Ignacio Pina

Gerente Asuntos Regulatorios

Atanor SCA

Albarellos 4914

Munro (1605), Buenos Aires

Tel: +54 11 4721 3476

Cel: +5491124504229

jpina@albaugh.com.ar

www.albaugh.com.ar



Este e-mail, incluyendo cualquier adjunto, puede contener información confidencial amparada por la normativa vigente y es enviado para el uso exclusivo y excluyente de los destinatarios a los que intencionalmente se envía el presente e-mail. Si usted ha recibido este e-mail por error, se le notifica que cualquier uso, divulgación, copiado o retención del presente mensaje queda terminantemente prohibida. Asimismo, si usted ha recibido este e-mail por error, por favor tenga la amabilidad de notificar inmediatamente a la dirección de correo electrónica del remitente y elimine permanentemente el presente e-mail de su sistema. Muchas gracias. Todos los emails y sus adjuntos enviados y recibidos pueden ser monitoreados, leídos y almacenados por Atanor, incluyendo sus sociedades controladas. El destinatario de este email es responsable exclusivo de chequear la posible presencia de "Viruses" u otro tipo de "Malware". Atanor no tendrá responsabilidad alguna por eventuales daños causados por cualquier virus informático que pudiera ser transmitido mediante este email y/o sus adjuntos." This e-mail, including any attachments, may contain information that is protected by law as privileged and confidential, and is transmitted for the sole use of the intended recipient. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, dissemination, copying or retention of this e-mail or the information contained herein is strictly prohibited. If you have received this e-mail by mistake, please be so kind to immediately notify the sender and permanently delete this e-mail from your computer system. Thank you. "All e-mails and attachments sent and received are subject to monitoring, reading and archival by Atanor, including its subsidiaries. The recipient of this e-mail is solely responsible for checking for the presence of "Viruses" or other "Malware". Atanor, along with its subsidiaries, accepts no liability for any damage caused by any such code transmitted by or accompanying this e-mail or any attachment.